

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

Naguanagua, 17 de noviembre de 2003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO NAGUANAGUA

**REGLAMENTO PARCIAL DE LA
ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL
DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

El Alcalde del Municipio Naguanagua, Estado Carabobo, en uso de las atribuciones legales que les confieren los artículos 7 y 74.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTICULO 1.- El presente instrumento tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Naguanagua, para establecer los mecanismos de elección y designación de los representantes de las organizaciones vecinales y la sociedad civil organizada ante el Consejo Local de Planificación Pública, y los integrantes del Consejo Parroquial y Consejos Comunales.

TITULO II

Capitulo I

**DE LA OFICINA DE CONTROL Y REGISTRO DEL CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DE NAGUANAGUA**

ARTICULO 2.- Se instituye la Oficina de Control y Registro del Consejo Local de Planificación Pública de Naguanagua, cuyas funciones son las que están establecidas en la Ley, la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Naguanagua y en el presente Reglamento. En cuanto a su funcionamiento éste será objeto de reglamentación interna por parte del Consejo Local de Planificación Pública, una vez constituido e instalado.

ARTICULO 3.- La Oficina de Control y Registro de manera temporal e interina y hasta tanto se instale el Consejo Local de Planificación Pública, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, nombrados por el Alcalde, el Concejo Municipal y la Junta Parroquial,

respectivamente, y, además contará con una secretaria administrativa designada por el Alcalde. La decisión que tome la Oficina deberá ser por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 4.- La Oficina de Control y Registro Temporal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar un libro o cuaderno de registro de las inscripciones que formalicen las organizaciones vecinales y otros sectores de la sociedad organizada.
2. Elaborar los distintos instrumentos que certifiquen los referidos registros tales como padrones, fichas, planillas y otras similares.
3. Cumplir y hacer cumplir los requisitos establecidos en la Ley y en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública, para la inscripción y registro de las organizaciones que integran la comunidad organizada del municipio.
4. Supervisar, controlar y regular, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, los procesos electorarios que realizará la comunidad organizada para la elección de sus representantes ante el Consejo Local de Planificación Pública y los integrantes del Consejo Parroquia! y los Consejos Comunales.
5. Establecer las fechas y lapsos del proceso de elección de los representantes de la comunidad organizada ante el Consejo Local de Planificación Pública.
6. Evaluar y certificar junto con el delegado de la Defensoría del Pueblo los resultados de los referidos procesos electorarios.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA

Capitulo I

ORGANIZACIONES VECINALES

ARTICULO 5.- Las organizaciones vecinales las constituyen las distintas asociaciones de vecinos y comunidades que correspondan a los cinco (5) sectores que quedaron determinados en el artículo 7 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública. Las comunidades constituyen la base piramidal de la organización vecinal para la participación en la planificación de la gestión pública municipal.

ARTICULO 6.- A cada sector vecinal le corresponde elegir un representante y su suplente ante el Consejo Local de Planificación Pública, y otro y su suplente ante el Consejo Parroquial. Cada asociación de vecinos elegirá un delegado ante el Consejo Comunal del sector a que corresponda.

ARTICULO 7.- Cada asociación de vecinos o comunidad debidamente inscrita ante la Oficina de Control y Registro Temporal deberá elegir de acuerdo a sus estatutos y en asambleas de ciudadanos o cualquier otro método democrático de elección, a un delegado y su suplente ante el Consejo Comunal del sector a que corresponda.

Capítulo II

CONSEJOS COMUNALES

ARTICULO 8.- Los Consejos Comunales son órganos de deliberación y participación de primera instancia de las organizaciones vecinales que conforman cada sector, y está integrado cada uno por el total de delegados que resulten electos en cada asociación de vecinos y comunidades del sector que corresponda. En la Parroquia y Municipio Naguanagua se constituirán cinco (5) Consejos Comunales, es decir, uno por cada sector vecinal.

ARTICULO 9.- Constituidos e instalados cada Consejo Comunal, sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y en asamblea originaria designarán una directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. En la primera sesión el presidente convocará a sus miembros para la elección de dos representantes y sus respectivos suplentes, uno representando al sector ante el Consejo Local de Planificación Pública y otro ante el Consejo Parroquial del Municipio Naguanagua.

ARTICULO 10.- Los Consejos Comunales constituidos en red social de participación en la planificación de la gestión pública, tendrán el deber de oír y recibir las propuestas y solicitudes que le hagan las distintas organizaciones vecinales del sector, con el objeto de evaluarlas y remitirlas previo informe al Consejo Parroquial del Municipio.

Capítulo III

CONSEJO PARROQUIAL

ARTICULO 11.- El Consejo Parroquial constituye un órgano de participación en la planificación de la gestión pública en segunda instancia del municipio y, estará integrado por cinco (5) representantes y sus respectivos suplentes de las organizaciones vecinales, uno por cada sector, y por siete (7) representantes y sus respectivos suplentes de los distintos sectores de la sociedad civil organizada. El Consejo Parroquial junto con los Consejos Comunales conformarán la red parroquial del municipio.

ARTICULO 12.- El Consejo Parroquial tendrá una directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario; tomará sus decisiones con el voto favorable de siete (7) de sus miembros y, para su validez deberá contar con el voto mínimo de uno de los que representan a las organizaciones vecinales.

ARTICULO 13.- El Consejo Parroquial deberá analizar las propuestas que le formulen los Consejos Comunales, con el fin de determinar su procedencia, viabilidad y pertinencia, para luego ser presentados en forma de plan preliminar y con un informe que lo avale ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros del Consejo Parroquial y de los Consejos Comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Capítulo IV

SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTICULO 14.- La sociedad civil organizada está integrada por los sectores que determinó el artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública y cuya definición y conformación quedará así:

- a) **Sector Educación, Universitario:** Este sector estará integrado por las instituciones y organizaciones de carácter público y privado vinculadas a la vida educativa y universitaria en la jurisdicción del Municipio Naguanagua: universidades, tecnológicos, colegios y comunidades educativas.
- b) **Sector Deporte:** Este sector está integrado por las ligas, clubes y asociaciones deportivas que realicen actividades en las comunidades del Municipio y estén inscritas en FUNDADEPORTE.
- c) **Sector Comercio y Servicios:** Este sector lo constituye las organizaciones e instituciones privadas vinculadas a la actividad del comercio y servicios.
- d) **Sector Turismo y Ecología:** Este sector estará conformado por las organizaciones de participación ciudadana, fundacional o empresarial que tengan por fin la defensa del ambiente y el ecosistema, así como el desarrollo turístico del Municipio y cualquier otro desarrollo sustentable.
- e) **Sector Salud:** Este sector estará integrado por los profesionales inscritos en los distintos gremios que prestan servicios de salud en el Municipio: colegios de médicos, odontólogos, bioanalistas, farmacéuticos, enfermeras y veterinarios.

- f) **Sector Cultura:** este sector está integrado por las instituciones y distintas organizaciones vinculadas a las manifestaciones y expresiones culturales y folclóricas que se desarrollan en el Municipio, tales como ateneo, talleres, grupos artísticos y en general todas las organizaciones de carácter privado relacionadas con este sector.
- g) **Ong's y Cooperativas:** a este sector pertenecen las cooperativas radicadas en el Municipio y todas aquellas organizaciones de la comunidad organizada que no participan o estén integradas a los sectores anteriormente definidos.

ARTICULO 15.- Cada uno de los componentes de los sectores nombrados en el Artículo anterior, designarán un delegado conforme a lo establecido en sus estatutos o normas reguladoras para conformar la respectiva asamblea la cual escogerá a su vez a los miembros principales y suplentes ante el Consejo Local de Planificación Pública CLPP.

Capitulo V

CONDICIONES PARA SER CONSEJERO

ARTICULO 16.- Requisitos para ser Consejero en representación de la sociedad civil organizada:

- a) Mayor de edad
- b) Residente en el municipio Naguanagua
- c) Haber sido postulado por una de las organizaciones a las que se refiere este Reglamento y que haya cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 17.- Los cargos que ocupen los miembros del Consejo Local de Planificación Pública, Consejo Parroquial y Consejos Comunales tendrán carácter *ad-honorem*.

TITULO IV

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTICULO 18.- A los procesos eleccionarios deberá ser convocado un representante de la Defensoría del Pueblo, de esta jurisdicción, quien testificará en el acta de la asamblea de ciudadanos los resultados de dichas elecciones.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19.- El lapso para el proceso de inscripción y de elección será de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha que indique la convocatoria publica que hará el Alcalde en los dos principales diarios que

circulan en la localidad. Dentro de ese lapso, los interesados deberán formular su inscripción en un término no mayor a los siete (7) primeros días continuos ante la Oficina de Control y Registro Temporal que funcionará en la sede de la Alcaldía de Naguanagua.

Dado en Naguanagua, a los catorce días del mes de noviembre de 2003. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA